



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA

Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira- Valle del cauca, 28 de diciembre de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con el fin de calificar demanda. Sírvase Proveer.

LINNY CONSTANZA HOYOS AGUIRRE

AUTO INT. No.1061

Palmira- Valle del Cauca, 28 de diciembre de 2021

PROCESO: PERMISO SALIDA DEL PAIS
DEMANDANTE: ANYELA DAYANI MARTINEZ ROSERO
DEMANDADO: JHON ALEXANDER PEDRAZA RODRIGUEZ
MENOR: MJPM
RADICACION: 7652031100001-2021-00379-00

Ha sido presentada demanda de permiso para salir del país, propuesta a través de apoderada judicial por la señora ANYELA DAYANI MARTINEZ ROSERO, mayor de edad y vecina de Palmira (V), en representación de los intereses de la niña MJPM, y en contra del señor JHON ALEXANDER PEDRAZA RODRIGUEZ,

Efectuada la revisión preliminar, observa el Despacho la siguiente falencia:-

De acuerdo con el artículo 6 del decreto 806 del 2020 que establece "ARTÍCULO 6o. DEMANDA. (...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede observar que con la demanda se anexa evidencia de envío de un correo electrónico a la dirección del demandado, donde le solicitan permiso de salida de país, sin embargo no se evidencia constancia de envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada simultáneamente con la presentación de la misma a reparto.

Por lo que el Despacho;

DISPONE

PRIMERO: INADMITESE la presente demanda por el defecto antes anotado.

SEGUNDO:CONCÉDASE a la parte actora, un término de cinco (5) días para que acredite el envío del traslado de la demanda al demandado, en caso contrario, se rechazará la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOZCASE personería a la Dra. ROCIO YANETH RICO GALVIS identificada con C.C. No. 60.260.691 de Pamplona con T.P. No. 114.904 del C. S. de la J. Para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 113 de hoy 29 de diciembre de 2021 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



LINETY CONSTANZA HOYOS ACUIRRE
Secretaria